REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 16 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418902020200031500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Ernesto Gutierrez De La Hoz	15/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200039700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Anselmo De Avila	15/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200003300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Damaros Cecilia Arevalo Contreras	15/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Esther Salazar Villareal	15/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210012500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Yubelis Jimenez Maldonado	15/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210012500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Yubelis Jimenez Maldonado	15/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopfuturo	Dodis Morales Jimenez	15/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

e53cdac2-58fb-4753-8e75-07ffc94cca78

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 16 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopfuturo	Dodis Morales Jimenez	15/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020190028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Eloisa Guerra Robles, Ruben Dario Hereira Calderon	15/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190056400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Johon Emiro Tapia Polo	Alejandro Magno Cueto Alvarez	15/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190054100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Maf S.A.S	Produlce Sas	15/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020200001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Enrique Gutierrez Perez	Meraldo Antonio Carrillo Gonzalez	15/04/2021	Auto Decide - Sobre La Cesión Del Crédito Efectuada Por El Ejecutante William Enrique Gutiérrez Pérez A Favor De Carlos Manuel Urbina Rebolledo Y Ordena Seguir Adelante La Ejecución Contra El Demandado

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

e53cdac2-58fb-4753-8e75-07ffc94cca78

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 16 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Enrique Gutierrez Perez	Meraldo Antonio Carrillo Gonzalez	15/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210018100	Tutela	Cesar Augusto Narvaez Pitalua	Alcaldia Distrital De Barranquilla	15/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210018800	Tutela	Dayana Maria Llorente Sandoval	Salud Total Eps-S S.A. Nit 800.130.907-4 Arl Sura Nit 890.903.790-5	15/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210001500	Tutela	Jamiriz Yajaira Manotas Polo	Alcaldia De Barranquilla Y Otros	15/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210019700	Tutela	Luis Domingo Gomez Maldonado	Fundacin Botnica Y Zoolgica De Barranquilla	15/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210016900	Tutela	Victor Enrique Altamar Leal	Insituto Departamental Del Transito Del Atlantico	15/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

e53cdac2-58fb-4753-8e75-07ffc94cca78

Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00015 00
Accionante: Jamiriz Yajaira Manotas Polo
Accionado: Alcaldía de Barranquilla

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido ambas partes, en el término dado para ello, impugnaron el fallo de tutela proferido por usted el 23/03/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ambas partes, en término, impugnaron la sentencia por mi proferida el 23/03/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
m.m

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.

Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a10408595f4cf9af189a13d1f7b424b9c7195f9417576f4bcd7fd55c764be9**

Documento generado en 15/04/2021 02:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2019 00288 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Coorecargo
Demandado: Eloísa Guerra López y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 04/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	210.300,00
Póliza	0,00
Notificación	8.600,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	77.471,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 296.371,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 16/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 55

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d8546a96b582e49a31a0ddb2e762dd5b1ae0116cbc79d74ea351f6b9acdcf**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00188 00
Accionante: Dayana María Llorente Sandoval
Accionado: Salud Total EPS y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 07/04/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La accionante, en término, impugnó la sentencia por mi proferida el 07/04/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
m.m

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.

Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f3f30a83ee39f660f8373bd633c289775703f3a2d5c71db3b88d55de09032f**

Documento generado en 15/04/2021 02:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2020 00315 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Ernesto Plácido Gutiérrez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 05/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	530.400,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 530.400,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla

Hoy, 16/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 55

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a50cb25bddbe17e24bb860a2d888d46edb778491a69f8f55e53f99dac30aad**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2019 00564 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: John Emiro Tapia Polo
Demandado: Alejandro Magno Cueto Álvarez y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 09/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	488.000,00
Póliza	0,00
Notificación	15.500,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 503.500,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla

Hoy, 16/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 55

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b34f63e1dd0fcd8e5eb245642121b25e0f1db49261467f188801b436e60b2**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00197 00
Accionante: Luis Domingo Gómez Maldonado
Accionado: Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido ambas partes, en el término dado para ello, impugnaron el fallo de tutela proferido por usted el 07/04/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ambas partes, en término, impugnaron la sentencia por mi proferida el 07/04/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
m.m

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.

Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75349e172a7d48efd3de9c94307eaab91c8600e28ffd4abe94c11023c488f944**

Documento generado en 15/04/2021 02:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189020 2020-00019-00
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO: MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado, se encuentra notificado del mandamiento de pago a través de la notificación por aviso, sin proponer excepciones. Igualmente, mediante memorial adjunto el 03 de agosto de 2020, visible en archivo PDF 04CesiónDelCrédito, el ejecutante hizo cesión del crédito a favor del señor Carlos Manuel Urbina Rebolledo. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 15 de abril de 2021.

El secretario
MARCELO ANDRES LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021.

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En el caso que nos ocupa, el demandado WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ, se encuentra notificado por aviso desde el 11/08/2020, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07/02/2020[1], quien dejo vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa el escrito presentado el 03 de agosto de 2020, visible en archivo PDF 04CesiónDelCrédito, donde se pone de presente al juzgado una cesión de crédito celebrada entre WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ, en condición de cedente, y CARLOS MANUEL URBINA REBOLLEDO, en condición de cesionario, sobre derechos y obligaciones derivados del crédito Letra de Cambio No 0037 del 04 de junio de 2019, a cargo del demandado.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

> *ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el*

[1] Ver archivo PDF 05AportaNotificaciónPorAviso, del expediente electrónico.

cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. ***La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces*** *de requerimiento para constituir en mora al deudor,* ***y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario****. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso del ejecutado MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CARLOS MANUEL URBINA REBOLLEDO como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: PONGASELE de presente al ejecutado señor MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por el ejecutante WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ a favor de CARLOS MANUEL URBINA REBOLLEDO, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

Segundo: Notificado el señor MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ de la presente providencia téngase al cesionario CARLOS MANUEL URBINA REBOLLEDO como nuevo acreedor y demandante, en reemplazo de WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ continuándose el proceso con aquel.

Tercero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 07/02/2020, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe

el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de *QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L* ($560.000**).**

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
WL

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.
Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae838cc1525260ea279f4ee7dcb25a21633106ca19852b31ae9317c700b9a424**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2020-00091-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO BUEN FUTURO NIT. 900.377.443-2.
DEMANDADO: ESTHER SOLINA SALAZAR VILLAREAL C.C. 28.012.028 Y ELIAS ANTONIO ARIZA DE LA HOZ C.C. 3.764.283.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, en que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.
Barranquilla, 15 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, inciso 2 el cual establece: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En el caso que nos ocupa, los demandados ESTHER SOLINA SALAZAR VILLAREAL, identificada con C.C. 28.012.028 y ELIAS ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, identificado con C.C. 3.764.283, se encuentran notificados por aviso el día 16/03/2020 y el 05/02/2021 respectivamente, del mandamiento de pago de fecha 20/02/2020 proferido en este proceso, sin proponer excepciones de mérito. Así las cosas, es procedente seguir adelante con la ejecución tal como lo establece el artículo 440, antes citado.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución, contra los demandados ESTHER SOLINA SALAZAR VILLAREAL, identificada con C.C. 28.012.028 y ELIAS ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, identificado con C.C. 3.764.283, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen. Inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P.

5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de $838.453.

6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad No. 080012041801 y no en la de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Carrera 44 No.38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.
Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe00e4c71d9e567b73c14993d6c5201fc1762d57c721650cbd8c380b00400f4**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00169 00
Accionante: Víctor Enrique Altamar Leal
Accionado: Secretaría Departamental de tránsito del Atlántico

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido el accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 24/03/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El accionante, en término, impugnó la sentencia por mi proferida el 24/03/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
m.m

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.

Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18965896a2b23dc1946e86128f4979ebfe7db7733c56a3dd7ca59ace10b5dfbf**

Documento generado en 15/04/2021 02:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189020 2020-00019-00
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO: MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021.

Examinada la solicitud de medidas cautelares previas solicitadas por el ejecutante (archivo PDF 03PidenEmbargo), y de acuerdo a lo establecido en los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E

Primero: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MERALDO ANTONIO CARRILLO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 8.773.393, ubicado en la Calle 96 A No. 6B– 11 Apto 1, de esta Ciudad.

Segundo: Nómbrese como secuestre a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificada con NIT No. 901.030.463-3, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la carrera 34 No. 42 - 28 Oficina E16, Teléfono celular 3114130506 – 3015089875, Email: acrjbarranquilla@hotmail.

Tercero: En consecuencia dispondrá el despacho comisionara al funcionario de policía competente, y teniendo en cuenta que el Parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, dispuso que los Inspectores de Policía, no pueden practicar diligencias por comisión que realicen los jueces de la república, esta agencia judicial con fundamento en lo dispuesto en el Inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, que estatuye: "*cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señala en el artículo anterior*". Ello, en concordancia con lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, del 9 de marzo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, tema tratado en el Conflicto Negativo de Competencia; y atendiendo que la presente comisión es para practicar de los bienes muebles, solicitándose la misma como un mecanismo de apoyo por parte de la administración de justicia, bajo el principio de "Colaboración armónica entre las ramas del poder público", inmerso en el inciso 2º del artículo 113 de la Constitución Nacional; por lo que se procederá a comisionar al Alcalde de la localidad que determine la Oficina De Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces, a fin de que proceda a practicar la diligencia de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres anotadas en el numeral primero de esta providencia. Por secretaria líbrese el despacho comisorio para tal fin, con facultades de reemplazar o relevar el secuestre aquí asignado, siempre y cuando cumpla las mismas calidades del designado, sin facultades para señalar honorarios. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
WL

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.
Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e1c95cc29a49171995b9794cdb5db064ea2a3bdd1174f1e005ad5a4cf79bc8**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2020 00033 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Coophumana
Demandado: Damaris Arévalo Contreras

Conforme viene ordenado en decisión fechada 05/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	547.200,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 547.200,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 16/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 55

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ddda874d06ef96c1f0e6f570eebff98702dc6cc8690511556137af5bd4593**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00181 00
Accionante: César Augusto Narváez Pitalúa
Accionado: Alcaldía de Barranquilla

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 05/04/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El accionante, en término, impugnó la sentencia por mi proferida el 05/04/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
m.m

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.

Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0c1ba26c1cb958fc12dc9a3f64f1c01bb53a23fb0c45f43f788dcf07db8b8**

Documento generado en 15/04/2021 02:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2020 00397 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Anselmo de Ávila Castro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 05/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.465.500,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 1.465.500,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla

Hoy, 16/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 55

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f19dcf7d83c0278535e408dcb7fd35c6fb2ed3855a250e4b8b8c5e8ac0d075**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00541-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES MAF S.A.S. NIT. 802.008.192-1.
DEMANDADO: SOCIEDAD PRODULCE S.A.S. NIT. 900.461.017-7.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, en que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.
Barranquilla, 15 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, inciso 2 el cual establece: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el caso que nos ocupa, el demandado SOCIEDAD PRODULCE S.A.S. NIT. 900.461.017-7, se encuentra notificado por aviso el día 22/02/2021, del mandamiento de pago de fecha 26/11/2019 proferido en este proceso, sin proponer excepciones de mérito. Así las cosas, es procedente seguir adelante con la ejecución tal como lo establece el artículo 440, antes citado.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución, contra el demandado SOCIEDAD PRODULCE S.A.S. NIT. 900.461.017-7, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen. Inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P.

5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de $445.785.

6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad No. 080012041801 y no en la de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 55 notifico el presente auto.
Barranquilla, 16/04/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fb7814cfd07825d36a87c508e24f6a3d7f878c3f69f98ac10e87bc9d477eebd
Documento generado en 15/04/2021 03:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2021-00125-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT 802.022.265-9.
DEMANDADO: YUBELIS JIMENEZ MALDONADO C.C. 22.730.755.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT 802.022.265-9, en contra de YUBELIS JIMENEZ MALDONADO, identificada con C.C. 22.730.755, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, la suma de *DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.CTE* ($2.232.000) por concepto de capital.
- Más los intereses corrientes a partir del 07/05/2012 hasta el 30/06/2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios a partir del 01/07/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 55, hoy 16/04/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec6e65deccdfbe7ccf817683d637338d24a69a555a9703191ee000a88a0e119**
Documento generado en 15/04/2021 03:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2021-00121-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA NIT. 800.155.308-0.
DEMANDADO: DODIS MORALES JIMENEZ C.C. 72.072.490 Y WILDER GARCIA ALMANZA C.C. 1.046.266.412.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA NIT. 800.155.308-0 y en contra de DODIS MORALES JIMENEZ, identificada con C.C. 72.072.490 y WILDER GARCIA ALMANZA, identificado con C.C. 1.046.266.412, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, la suma de *CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE* ($4.594.391) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 18 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). JHONNATHAN ALEXIS GONZÁLEZ RUIZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 55, hoy 16/04/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28bdf704fb4e9b75ed9c761e9e5cb0b9066e99c7298de2ad84e791b71799afd**

Documento generado en 15/04/2021 03:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica